

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00140-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Luis Eduardo Valencia Vivas C.C. 1.089.003.821

Auto No. 228.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Luis Eduardo Valencia Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.089003.821; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Luis Eduardo Valencia Vivas, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de treinta y ocho millones doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y siete Pesos M/cte (\$38.276.557.00) correspondiente al capital insoluto en el pagare No. 753423352.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital anterior desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de dos millones trescientos cinco mil ciento cincuenta Pesos M/cte (\$2.305.150.00) correspondientes a intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2022 y hasta que la fecha de diligenciamiento del pagare, es decir el 25 de enero de 2023.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

6.- Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Medina Mejía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.821.674 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.048 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5e803efeccd331137cae5f53692a99c90b679a5c87b97f5c20bb536d08f**

Documento generado en 16/02/2023 10:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>